

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-08-2026
de 12 de Marzo de 2026



“Por la cual se ordena el cierre temporal de la oficina regional ubicada en el Distrito Especial de San Miguelito”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

La ley No. 504 de 18 de diciembre de 2025, subroga la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 20 de la Ley No. 504 de 2025 establece que el Defensor del Pueblo determinará y organizará las defensorías a nivel regional, de acuerdo con las necesidades del servicio, las cuales por inmediatez estarán ubicadas preferentemente en las cabeceras de provincias y/o en comarcas o en las áreas que se estimen necesarias de acuerdo con las necesidades de los servicios para la promoción y protección de los derechos humanos. Las defensorías regionales deberán cumplir con las funciones de promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de todas las personas en la región en que fueron designadas.

El artículo 6 de la Ley No. 504 de 2025 establece que el titular de la Defensoría del Pueblo es el Defensor del pueblo de la República de Panamá, quien es la máxima autoridad de esta entidad y es nombrado por el Órgano Legislativo; por ello,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre temporal de la oficina regional de San Miguelito, ubicada en el Centro Comercial El Milagro (Las Colinas).

SEGUNDO: Este cierre de oficina será de forma temporal debido a un proceso interno de reestructuración administrativa y será a partir del día 6 de abril de 2026 hasta nueva orden.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos desde su firma.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 504 de 18 de diciembre de 2025 que subroga la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y cúmplase.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 17 Mes: 3 Año: 2026

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

